

**VISTO:**

Los Decretos Provinciales N° 788/99, 1221/99 y 68/99 y la Resolución N° 1645/99 de este Ministerio; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 68/99 se autoriza al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a extender la vigencia de las modalidades especiales de cancelación de obligaciones tributarias previstas por el artículo 1° del Decreto N° 788/99;

Que la aplicación del mencionado mecanismo de cancelación se ha convertido en una eficaz herramienta que ha permitido disminuir los pasivos tributarios de una gran masa de contribuyentes;

Que aún continúan las condiciones globales que originaron la creación del mencionado sistema cancelatorio;

Que la presente Resolución se dicta en uso de la facultad prevista por el artículo 2° del Decreto Provincial N° 68/99 de fecha 29 de Diciembre de 1999;

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EXTENDER** la vigencia de la modalidad especial de cancelación de obligaciones tributarias establecida mediante el artículo 1° del Decreto 788/99 y reglamentada por la Resolución N° 1645/99 artículo 1° inciso a) Anexo I de este Ministerio, hasta el 31 de mayo de 2000, modalidad que será de aplicación para las deudas que se devenguen hasta esa misma fecha inclusive.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que deberá dar trámite de rigor previsto en la Resolución N° 1645/99 de este Ministerio a todas las presentaciones de cancelación que se hubieren formalizado con posterioridad al 29 de octubre de 1999, como así también a aquellas que hubieren incluido obligaciones devengadas con posterioridad al 31 de mayo 1999.

**ARTÍCULO 3°: FIJAR** la plena vigencia de la modalidad especial de cancelación de obligación tributarias establecida mediante el artículo 1° del Decreto N° 788/99, reglamentada por el inciso a) Anexo II y por el inciso b) de la Resolución 1645/99, conforme la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 68/99.

**ARTÍCULO 4°: DE FORMA.**